



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 587-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 de Agosto de 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Documento Simple N° 2420442024, presentado por MARIA XIMENA ARRONEZ FLORES identificada con 47106716, señalando domicilio legal en CALLE DOÑA VICTORIA N° 128, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Resolución Subgerencial N° 429-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en CALLE DOÑA VICTORIA N° 128, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : T9@tNy



Municipalidad de Santiago de Surco

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.

Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N.º 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, con fecha 09 de agosto de 2024, según Acta de Clausura Temporal N° 044-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, la autoridad municipal ha advertido y acreditado EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE GIRO BAZAR, VENTA DE REGALES Y ARTÍCULOS DE PERFUMERÍA, en el inmueble ubicado en CALLE DOÑA VICTORIA N° 128, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, conducido por IMPORTACIONES CHICA PERICA S.A.C. identificado con RUC 20610677429, que viene funcionando SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO vigente.

De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 09 de agosto de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N° 44-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, el administrado con fecha Documento Simple N° 2420442024, por medio del cual solicita el levantamiento de la medida provisional de clausura temporal emitida mediante la Resolución Subgerencial N° 429-2024-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 09 de agosto de 2024, sustentado su petitorio, que, han subsanado las observaciones y que adjunta carta de compromiso

El 26 de agosto de 2024 se llevó a cabo una inspección en el local para verificar el retiro de todos los elementos observados. Durante la inspección, se emitió el Acta N° 003753-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, en la cual se constató que efectivamente se ha realizado el retiro completo de todo el material observado previamente. La inspección confirmó que el local cumple con las indicaciones establecidas, demostrando que se ha procedido de manera adecuada al acatar las observaciones realizadas. Esta acción refleja el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la autoridad correspondiente, conforme se detalla a continuación:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : T9@tNy

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Es así que, en virtud de la fiscalización efectuada conforme al Acta de Fiscalización N° 003753-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, se ha verificado que todas las observaciones señaladas en la inspección previa han sido debidamente subsanadas por la administrada. Esta constatación incluye el retiro completo de los elementos observados y el cumplimiento de las medidas correctivas requeridas por la autoridad competente. En consecuencia, y considerando que se ha dado cumplimiento a todas las indicaciones establecidas, corresponde declarar procedente el levantamiento solicitado por la administrada. Este resultado refleja un esfuerzo por parte de la administrada para alinearse con las normativas vigentes y garantizar el adecuado funcionamiento del local conforme a las disposiciones legales.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por MARIA XIMENA ARRONEZ FLORES, dispuesto en el Acta de Clausura Temporal N° 44-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, mediante la cual se ordenó la CLAUSURA TEMPORAL del establecimiento ubicado en CALLE DOÑA VICTORIA N° 128, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

ARTICULO SEGUNDO.- - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada MARIA XIMENA ARRONEZ FLORES, con domicilio real y procesal en la CALLE DOÑA VICTORIA N° 128, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : MARIA XIMENA ARRONEZ FLORES

Domicilio: CALLE DOÑA VICTORIA N° 128, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : T9@tNy

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe